



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Contractual
DEMANDANTE	Andrés Darío Londoño Tobón
DEMANDADO	Quimicolor S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2023 00329 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la parte demandante debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término legal de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Realizará una debida acumulación de pretensiones, pues, entre la formulada en el numeral 4º que versa sobre la resolución del contrato, que se infiere cuando anuncia se deje sin efecto, de cara a las pretensiones 5ª y 6ª que aluden sobre el pago, se reclama su cumplimiento, se trata de **pretensiones excluyentes** de conformidad con el artículo 1646 C.C., por consiguiente, se debe adecuar la demanda en tal sentido, aplicando las reglas de acumulación (principal, consecuenciales y/o subsidiarias y, de condena,...)¹.

SEGUNDO: De insistirse en la pretensión de resolución del contrato, se debe integrar el contradictorio como codemandada con la sociedad BBVA Seguros S.A., ya que, al ser parte del contrato de transacción objeto de la demanda, la eventual sentencia de restituciones mutuas, tendrá efectos sobre ésta. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 61 del C.G.P., concordado con el numeral 2º del artículo 82 ibidem.

¹Numerales 4º y 5º del artículo 82 y artículo 88 de la Ley 1564 de 2012.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., se debe incluir en la demanda, el juramento estimatorio, explicando razonadamente cuál es la cuantía de la suma reclamada.

CUARTO: Sin que sea causal de inadmisión, la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda² debe adecuarse en cuanto a la procedibilidad de la misma para esta clase de pretensión.

QUINTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte demandante, atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, integrará y reproducirá en un solo escrito la demanda con las modificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

² Las medidas cautelares recaen sobre bienes o derechos de las partes y no directamente sobre las personas naturales o jurídicas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., dichos bienes o derechos deben ser identificados e individualizados, con su nombre y número de matrícula mercantil para el caso de establecimientos de comercio, los cuales no se identifican con la cédula de las personas naturales ni con el NIT de las personas jurídicas.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0680672231617fb854980dc8865cad29834edd854460c02fe1349eeeb979051**

Documento generado en 26/10/2023 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>